

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CENTROS EVALUADORES, PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO "C" EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Instituto del Transporte, Vocalía Ejecutiva.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, Secretario de Movilidad del Estado de México, con fundamento en artículos 78 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 17, párrafo tercero; 19, 23, fracción XVI; 54 y 55, fracciones I, III, IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 44 de la Ley de Planeación del Estado de México; 1, fracciones II y III; 3, fracción I, 4, 5, 8 fracción I; 9, numeral 1; 16, fracciones I, inciso b); 20, fracción XXXV, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; 2, 6, 7, fracciones I, IV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 4 fracción XV establece la Seguridad como uno de los principios de movilidad y seguridad vial, el cual establece que se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 8 establece que la política nacional de movilidad y seguridad vial se diseñará con un enfoque sistémico y ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, los que para tal efecto emita el Sistema Nacional, así como a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 9 fracción I, establece: La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades: La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios en el Artículo 8 establece las medidas mínimas de tránsito. Las autoridades estatales y municipales deberán incluir en el reglamento de tránsito disposiciones respecto de las medidas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. Asimismo, en la fracción I de este Artículo se establece que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar, debiendo acreditar un examen integral para su obtención o renovación, mismo que consistirá en un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

Que el artículo 9, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en el numeral 1, "Es obligación de las personas conductoras de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se lo requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio".

Que de conformidad con el artículo 20, fracción XXXV, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la Secretaría de Movilidad del Estado de México tiene entre sus atribuciones “Coordinar las certificaciones correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes para los conductores de motocicletas y operadores de transporte público, establecidos.”

En este sentido y con la finalidad de generar un instrumento que coadyuve a la reducción de incidencias o siniestros relacionados con la conducción y/o operación de motocicletas, la Secretaría de Movilidad del Estado de México participó en la elaboración del Estándar de Competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”, mismo que fue aprobado por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laborales (CONOCER) y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Mayo de 2024, cuyo objetivo principal consiste en servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la conducción de motocicleta, que incluye la revisión del equipo de protección y la habilidad para operar la motocicleta. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC), por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CENTROS EVALUADORES, PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO “C” EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se emiten los presentes Lineamientos que tienen como objeto establecer el procedimiento para que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Centros Evaluadores, obtengan el registro por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, que les permita llevar a cabo las evaluaciones del Estándar de Competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias (CONOCER), se entiende por:

I. Acreditación inicial o de primera vez: Autorización que otorga el CONOCER, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores para que puedan operar con tal carácter.

II. Centro de Evaluación: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

III. Certificación de competencias: Reconocimiento con validez oficial en toda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un Estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

IV. Certificado de competencia: Documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la Competencia Laboral de las personas de acuerdo con lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

V. Entidades de certificación y evaluación de competencias: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un periodo determinado.

VI. Estándar de competencia: Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y

que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

TERCERO. – Los presentes Lineamientos son obligatorios para todas aquellas personas físicas o colectivas que pretendan la obtención del registro ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para la realización de evaluaciones a solicitantes de Licencia para conducir tipo “C”, para obtener el certificado de competencia en el estándar de competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”, en el Estado de México que, como requisito, prevé la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 8, fracción I.

CUARTO. - La Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores, del Instituto del Transporte del Estado de México, así como con la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad en lo aplicable, implementarán los mecanismos, operativos y tecnológicos, necesarios para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

En este sentido, la Dirección de Registro de Licencias implementará los mecanismos necesarios en las áreas de atención respectivas, a efecto de llevar a cabo los trámites señalados en el numeral que antecede, y hacer entrega de la licencia respectiva; mientras que el Instituto del Transporte del Estado de México llevará a cabo el seguimiento y análisis de aquella información remitida por los evaluadores a efecto de que las personas interesadas se encuentren en posibilidad de realizar el trámite de interés. Además, la Coordinación de Informática implementará los mecanismos tecnológicos necesarios a efecto de remitir la información de las personas que acrediten las evaluaciones respectivas.

QUINTO.- La Entidades de certificación y evaluación de competencias que deseen obtener el registro de la Secretaría de Movilidad para realizar la Certificación de Competencias en el Estándar EC1631, deberán celebrar un Convenio de participación con la Secretaría de Movilidad y con el Instituto del Transporte del Estado de México, previa solicitud de participación ante el Instituto de Transporte del Estado de México, ubicado en Avenida Gustavo Baz 2160, Edificio Ericsson Primer Piso, Colonia La Loma, Tlalnepan de Baz, Estado de México, C.P. 54160; la cual deberá contener:

- I. Nombre completo, así como razón o denominación social del solicitante para el caso de ser una persona moral;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico y teléfono de contacto;
- III. Nombre completo del apoderado o representante legal y referencia del documento en que conste el poder general o especial para ejercer actos de administración, según sea el caso.
- IV. Número de registro o autorización ante CONOCER para operar como evaluador.
- V. Adjuntar plantilla del personal “evaluador” del EC1631 y documentos que acrediten las capacidades o aptitudes del mismo.
- VI. Documentación general de la persona moral (acta constitutiva, poder notarial, identificación oficial vigente con fotografía del apoderado o representante).
- VII. Autorización para la utilización del espacio y comprobante de domicilio, por lo que deberán además anexar fotografías del espacio destinado a las evaluaciones.
- VIII. Cédula de acreditación para evaluar con fines de certificación el estándar 1631.

En ese sentido, una vez se haya presentado dicha solicitud, el Instituto de Transporte del Estado de México, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, emitirá la respuesta correspondiente en la que se resuelva la procedencia o no del registro solicitado, además del número de clave respectivo.

SEXTO.- La Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores y el Instituto del Transporte del Estado de México podrán solicitar el apoyo y colaboración del CONOCER, así como a las Entidades y Centros Evaluadores para el intercambio de información que facilite la correcta verificación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, utilizará la Clave CURP como medio principal para informar a la Dirección del Registro de Licencias y Operadores y a la Secretaría de Seguridad sobre las personas que han sido declaradas competentes el EC1631 y el respectivo folio asignado al certificado, en virtud de que con dicha clave los usuarios del CONOCER quedan registrados en su respectiva plataforma informática.

OCTAVO.- Las entidades o centros evaluadores deberán observar lo previsto en la Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

NOVENO.- En caso de que la Secretaría de Movilidad detecte irregularidades respecto a la aplicación de los presentes Lineamientos, podrá decretar la suspensión de las actuaciones correspondientes con el sujeto involucrado hasta en tanto las mismas no sean aclaradas. Por lo que, para el caso de que las mismas no se subsanen o aclaren, se procederá a la cancelación de la autorización.

DÉCIMO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, podrá llevar a cabo supervisiones a las Entidades de Certificación y Evaluación y los Centros de Evaluación a efecto de verificar que las evaluaciones del EC1631 se realicen conforme a los lineamientos y requisitos del citado Estándar, en relación con la Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del CONOCER.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México realizará la publicación en la página oficial del listado de Entidades de Certificación y Evaluación y Centros de Evaluación que cuenten con el registro ante la dependencia para operar y evaluar en el EC1631, a efecto de que el usuario, solicitante o público en general cuente con la información necesaria para obtener la certificación en el EC1631.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspirantes deberán llevar su propia motocicleta para su evaluación y sólo en casos debidamente justificados se le podrá prestar un equipo automotor por parte del Centro de Evaluación.

DÉCIMO TERCERO.- Será obligación de las Entidades de Certificación y Evaluación y Centros de Evaluación compartir la información general, así como los resultados que se obtengan de las evaluaciones realizadas en el EC1631, a fin de poder elaborar una Matriz de Indicadores por parte de la Secretaría de Movilidad y sus Áreas de atención respectivas.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Movilidad en coordinación con las Entidades de Certificación deberán realizar campañas de temas de prevención de corrupción, así como de otros temas de interés en beneficio a los ciudadanos.

DÉCIMO QUINTO.- Para garantizar la seguridad e integridad del proceso de evaluación y certificación, se implementarán medidas estrictas para proteger el uso y la validez de códigos de seguridad asignados a cada aspirante. Entre estas medidas, se establece que el QR estará vinculado únicamente al número de folio del registro oficial del candidato y será generado automáticamente por el sistema al momento de concluir el proceso de evaluación con resultado favorable. Además, el QR contará con tecnología antifalsificación, como encriptación avanzada y sellos digitales que impidan su duplicación o alteración y podrá ser verificado en el sitio oficial del Registro Nacional de Competencias Certificadas (RENAP). También se habilitará un sistema de verificación en línea para que las autoridades y terceros interesados puedan comprobar en tiempo real la autenticidad del documento. Estas acciones buscan evitar el uso indebido de credenciales y reforzar la confianza en el sistema de certificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En caso de que existan Entidades, Centros, y Capacitadores que ya se encuentren operando en coadyuvancia con la Secretaría de Movilidad, el presente Acuerdo les será de cumplimiento obligatorio. En su caso, tendrán 20 días hábiles para la presentación de los documentos referidos en los mismos con la finalidad de realizar su registro correspondiente.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad interpretará los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- MTR. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- (RÚBRICA).